



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 01 de agosto de 2024.

Número 93

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 9

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 139 de fecha martes 19 de noviembre de 2002, TOMO CXXVII, en el cual se publicó el **ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga, a la persona moral denominada “**INSTITUTO DE COMPUTACIÓN DEL NORESTE EN MATAMOROS**”, A.C., reconocimiento de validez oficial y aprobación a los planes y programas de estudios..... 17

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-08-2da. mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitaciones LP-REC-CAPUFE-01/24-06615 y LP-REC-CAPUFE-02/24-06615, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 18

CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-09 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitaciones LP-CM-OD-40/24-01614, LP-IE-OD-41/24-01612 y LP-IE-OD-42/24-01612, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.

CONTENIDO

Mensaje de la Persona Titular de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

Riesgos Éticos

Objeto

Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

Capítulo I. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

Capítulo II. Glosario de Términos

Capítulo III. De los Compromisos y Obligaciones Institucionales de las Servidoras y Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

Capítulo IV. De la Transparencia e Información Pública

Capítulo V. De la Igualdad y Equidad de Género

Capítulo VI. Del Comportamiento Digno

Capítulo VII. De las Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la Sociedad

Capítulo VIII. De la toma de decisiones

Capítulo IX. De la atención de quejas y denuncias.

Capítulo X. Instancia Encargada de Interpretación, Consulta y Asesoría

Capítulo XI. De la Denuncia

Capítulo XII. De las Consultas

Capítulo XIII. De la interpretación y los casos no previstos

Anexo 1. Carta Compromiso

Mensaje de la persona Titular de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

En la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo las y los Servidores Públicos en el desempeño de sus actividades, cargo, comisión o función, los conducen a actuar con honestidad, lealtad y responsabilidad, así como con un alto sentido de Ética. Uno de los pilares que sostienen a la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, son los valores que nos ofrecen la base para la realización de todas nuestras acciones, estos valores nos ubican y expresan quienes somos, como nos comportamos y en que creemos.

Las y los Servidores Públicos de nuestra Universidad, conocen y aplican en el Marco Normativo, por lo que tienen el compromiso ineludible de respetar y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y la normatividad vigente aplicable.

Debemos fortalecer constantemente las acciones que permitan contribuir a la Transparencia y motivar a la comunidad universitaria a hacer siempre lo correcto y de esta manera vivir los principios que representan nuestro Código de Ética.

El presente documento, es de vital importancia para nuestra Institución Educativa, siendo así que se plasma en dicho Código de ética, la forma en que deben conducirse el personal Administrativo, Docente, Alumnas y Alumnos de nuestra querida Universidad, toda vez que señala con toda precisión y claridad, la Conducta que debe tener toda persona integrante de nuestra Comunidad Universitaria, así como conducirse con Probidad y Honradez en el desempeño de sus funciones, evitando en todo momento cualquier acto de que vaya en contra de las buenas costumbres, la moral o los Derechos Humanos de las personas, por consiguiente este Cuerpo de Leyes será de gran utilidad para todos los integrantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, siendo un instrumento necesario para nuestra Institución Educativa.

Para la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, más que expresar los valores institucionales en un escrito, es tener la capacidad de transmitirlos y transformarlos en la vida diaria, en el actuar para llevar a cabo nuestra misión, en búsqueda de la certeza y la rectitud, la transparencia, la equidad, la competitividad y la excelencia.

En este Código de Ética y de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las personas Servidoras Públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, no están contempladas sanción alguna, ya que aquéllas están inmersas en la Normatividad que rige nuestra Institución, por el contrario, convoca a todas y todos los miembros integrantes de nuestra Academia, a vivir y aplicar los valores que nos lleven a ser mejores personas, excelentes ciudadanos y ciudadanas y ejemplo de nuestra patria.

ING. JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

Riesgos Éticos

Los riesgos éticos son situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público.

La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objetivo crear condiciones de convivencia sana, basada en principios, valores y reglas de integridad rectores del servicio público, confiando en que se producirán buenas prácticas cotidianas, fortaleciendo el clima institucional, en pro de la disminución o erradicación de conductas contrarias a la normatividad ética.

A todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo y/o comisión para la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se les exhorta a conducir sus actuaciones con estricto apego a la normatividad que contiene el siguiente Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, dentro del cual se especifican de manera puntual y concreta, los principios, valores y reglas de integridad que deben aplicar, evitando de sobre manera actos de corrupción, nepotismo y conflictos de interés.

Los riesgos éticos a los cuales las personas servidoras públicas se pueden encontrar vulnerables son:

- 1.-** Personas Servidoras Públicas que laboran en la Institución y reciban algún tipo de retribución monetaria por parte de estudiantes, padres o madres de familia o personas ajenas a la Institución, con el fin de obtener un Título Universitario sin haber cursado la carrera correspondiente.
- 2.-** Personas Servidoras Públicas que realizan actos en los que sólo está de por medio su interés y beneficio propio.
- 3.-** Personas Servidoras Públicas que proporcionen de manera indebida, información a las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones y licitaciones públicas.
- 4.-** Personas Servidoras Públicas del área de Recursos Financieros, que hagan uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.

Objeto

Contar con un instrumento de referencia institucional vigente, que establezca un conjunto de principios y directrices para el personal docente, administrativos y demás servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Que el personal docente, administrativos y demás personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, apliquen las normas generales de conducta a la práctica diaria, que sirvan de guía a la acción moral con la intención de cumplir con la sociedad, servirla con lealtad, diligencia, eficiencia y de respetarse a sí misma y que este se vea reflejado en el servicio que brinda a la sociedad y acorde a la dinámica educativa cultural.

Promover el comportamiento ético del personal docente, administrativos y demás personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, reconociendo los valores humanos y el respeto de los derechos de los y las personas con la finalidad de fortalecer sus valores, generando un ambiente laboral idóneo, interpersonal y profesional, congruentes con la misión, visión, política de igualdad laboral y no discriminación y política de calidad de la Universidad.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 12 de fecha 26 de enero de 2023, el cual señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus comités de ética y previa aprobación de los órganos internos de control, emitirá un Código de Conducta. De igual manera, se cumple con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la integración, organización, funcionamiento y evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina número 63 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual señala que los Comités deberán emitir un Código de Conducta aplicable a la dependencia o entidad, en términos de las disposiciones normativas conducentes.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

Capítulo I

Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Artículo 1.- Los principios contenidos en el presente Código de Conducta serán aplicables a todo el personal docente, administrativos y demás personas servidoras públicas que desempeñen cualquier cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Capítulo II

Glosario de Términos

Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) Acoso Laboral. - Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.
- b) Acoso Sexual. - Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; así como cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- c) Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés. – Órgano de consulta y asesoría especializada integrada al interior de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- d) Conflicto de Interés. - Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o el servidor público pueden afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- e) Denuncia. - Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- f) Derechos Humanos. - Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes.
- g) Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- h) Hostigamiento Sexual. - Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- i) Igualdad. - Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- j) Principio. - Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
- k) Queja. - Acusación por medio de un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona en relación con la o el servidor público recibido.
- l) Universidad. - Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- m) Valores. - Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos, tendentes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

Capítulo III

De los Compromisos y Obligaciones Institucionales de las Servidoras y Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

Artículo 3. Este Código de Conducta está constituido con los compromisos y prohibiciones siguientes:

Compromisos:

- a) Conocer y dar estricto cumplimiento de la Normatividad y el respeto de los Derechos Humanos.

- b) Cumplir con su Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público.
- c) En el desempeño de la actuación pública, la Persona Servidora Pública debe conducirse con Transparencia, Honestidad, Lealtad, Cooperación, Austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Prohibiciones:

- a) Beneficiar o ayudar a terceros o empresas, beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado.
- b) Consentir, realizar o tolerar actos que vulneren los derechos humanos.
- c) Hacer proselitismo en su jornada laboral o pedir a sus subordinados que la realicen en su nombre, u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- d) Conducirse en forma ostentosa, incongruente y desproporcionada, con el ingreso o remuneración que perciba con motivo del cargo público.
- e) Evitar o abstenerse a colaborar con otros Servidores Públicos, y de propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los Programas y Planes de la Universidad.
- f) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a problemas que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- g) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- h) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV **De la Transparencia e Información Pública**

Artículo 4. En el desempeño de Transparencia e Información Pública las y los Servidores Públicos deberá observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de nuestras funciones.
- b) Proporcionar información de la Universidad y rendir cuentas de las funciones que desempeñamos a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- c) Ofrecer acceso a la información y expedientes que se guardan en la Universidad siempre que se acredite un interés jurídico.
- d) Actuar con imparcialidad, oportunidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación e integración de la información interna.
- e) Cuidar la información a nuestro cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

Prohibiciones:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la Información Pública.
- b) Alterar u ocultar los registros y demás información interna de la Universidad, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole (viáticos, compras, nómina, descuentos, pólizas, impuestos).
- c) Sustraer, utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Universidad, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a una tercera persona.
- d) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión para fines distintos al desempeño de nuestras funciones.

Capítulo V **De la Igualdad y Equidad de Género**

Artículo 5. En el desempeño de Igualdad y Equidad de Género, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Propiciar una conducta de no discriminación y equidad de género dentro y fuera de la Universidad
- b) Apoyar la equidad entre mujeres y hombres, en el ejercicio de las atribuciones, asumiendo la igualdad del trato y oportunidades para impulsar el trabajo en equipo, en el que se fomente por igual la participación de ambos géneros.
- c) Ser justo en el trato con todas las personas al interior y exterior de la Universidad, usando un lenguaje responsable y respetuoso y sin generar beneficios o perjuicios en razón de género.

Prohibiciones:

- a) Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideológicos, políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y derechos fundamentales.
- b) Fomentar estereotipos o generar liderazgos que abusen del poder que favorezcan la discriminación y desigualdad de género.
- c) Ejercer violencia laboral, condicionar los derechos y/o prestaciones, realizar actos de acoso u hostigamiento sexual hacia mis compañeras y compañeros de trabajo, aludiendo a su género o características inherentes a su persona.

Capítulo VI Del Comportamiento Digno

Artículo 6. En el desempeño del Comportamiento Digno, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Ofrecer a nuestras/os compañeras/os un trato basado en el respeto mutuo, cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas y lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- b) Reconocer los méritos obtenidos por nuestras/os colaboradoras/es y compañeras/os, evitando apropiarnos de sus ideas o iniciativas.
- c) Mantener la postura de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el entorno laboral.

Prohibiciones:

- a) Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a nuestras/os subordinadas/os o colaboradoras/es.
- b) Utilizar nuestra posición para solicitar favores sexuales o de cualquier índole a nuestras/os compañeras/os
- c) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación, por alguna discapacidad o enfermedad.
- d) Destruir y/o Robar las pertenencias personales de nuestras/os compañeras/os de trabajo.
- e) Utilizar aparatos de sonido (radios, grabadoras, computadoras con bocinas) que interfieran con el desarrollo del trabajo de las y los compañeros y esto cause molestia.
- f) Utilizar las oficinas para fumar o efectuar cualquier actividad que pueda incomodar a nuestras/os compañeras/os.
- g) Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso o discriminación hacia nuestras/os colaboradoras/es y compañeras/os de trabajo.

Capítulo VII

De las Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la Sociedad

Artículo 7. En el desempeño de las Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la Sociedad, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos

- a) Ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a las y los servidores públicos de otras áreas y órdenes de gobierno, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
- b) Utilizar únicamente para las funciones propias de la Universidad, la información que proporcionen otras áreas y órdenes de gobierno.
- c) Respetar las formas y conductos autorizados para las relaciones institucionales con otras áreas, ámbitos y poderes de gobierno tanto federales, como locales.
- d) Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

Prohibiciones:

- a) Amenazar a las y los servidores públicos, de cualquier ámbito de gobierno, haciendo ostentación de nuestro puesto.
- b) Dar un trato injusto o amenazante a las y los servidores públicos de otras áreas, dependencias o poderes de cualquier ámbito.
- c) Poner por encima los intereses personales a los de la Universidad, cuando prestemos los servicios que nos soliciten.

Capítulo VII De la Toma de Decisiones

Artículo 8. En la toma de decisiones, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Conducirnos siempre con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales.
- b) Actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales.
- c) En las situaciones en que se tenga que elegir entre varias opciones, se deberá optar por la más apegada a la justicia, la equidad y al bien común.

Prohibiciones:

- a) Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- b) Escapar a nuestras responsabilidades, evadiendo tomar decisiones que son necesarias.

Capítulo IX De la Atención de Quejas y Denuncias

Artículo 9. En la Atención de Quejas y Denuncias, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Señalar ante el Comité de Ética de la Universidad, todas las faltas a este Código de Conducta, denunciando de manera educada siempre con la intención de regular el comportamiento de los individuos.
- b) Brindar cuando se nos solicite, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesarias a la ciudadanía que acudan a la Universidad para presentar una queja o denuncia, de tal manera que se permita hacer más eficiente el trámite de las mismas, informando de manera suficiente y precisa sobre el procedimiento a seguir.

Prohibiciones:

- a) Sugerir a nuestras/os compañeras/os de trabajo o a la ciudadanía que no presenten denuncias o dejen de dar seguimiento a sus quejas.

Capítulo X Instancia encargada de Interpretación, Consulta y Asesoría

Artículo 10. El Comité de Ética, de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés, de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, será la instancia facultada para la atención de las mismas, así como para aplicar las sanciones correspondientes.

Capítulo XI De la Denuncia

Artículo 11. Cualquier persona podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en presente Código, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

Artículo 12. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

Artículo 13. Sin demérito del término de prescripción de las faltas graves y no graves, las personas servidoras públicas tendrán un periodo de seis meses para presentar las denuncias por vulneraciones al presente Código ante el Comité de Ética, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción.

Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga para su conclusión al Órgano Interno de Control, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 14. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos para ser admitidas:

- I. Nombre de la persona denunciante, en su caso sobrenombre o indicar el anonimato;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique; y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de la Universidad, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

Artículo 15. Dentro del plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 11, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos de admisibilidad, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, la denuncia se tendrá por no presentada.

Artículo 16. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al presente Código.

Artículo 17.- Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica deberá efectuar el registro de la misma, debiendo señalar la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 18. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a las y los integrantes del Comité, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
 - II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente; y
 - III. De ser procedente, se turnará al Coordinador quien se encargará de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, que se someterá a acuerdo de las y los integrantes del Comité de Ética.
- Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento y acoso sexual y/o laboral el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones que instruya los protocolos especializados.

Artículo 19. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los requisitos de admisibilidad; o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el registro.

Artículo 20. El Comité de Ética deberá atender las denuncias por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el presente Código, que sean turnadas por el Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Capítulo XII De las Consultas

Artículo 21. Cualquier persona servidora pública adscrita a la Universidad, podrá dirigir consultas en materia de ética, conducta y conflictos de intereses al Comité, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico;
- II. Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones;
- III. Hacer un planteamiento claro y sucinto, y

IV. Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

Artículo 22. Recibida la consulta, la Secretaría Técnica deberá realizar su registro en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que la consulta no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá a la persona consultante, a efecto de que subsane o aclare la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, no se dará trámite a la consulta, señalando las causas respectivas.

Artículo 23. El Comité de Ética atenderá la consulta y en su caso podrá solicitar apoyo a la Contraloría, a efecto de emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 24. El Comité de Ética notificará la respuesta de la consulta de manera electrónica al medio señalado para tal efecto por la persona solicitante.

Capítulo XIII

De la interpretación y los casos no previstos

Artículo 25. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, será responsable de la interpretación y aclaración de los casos no previstos en el presente Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 110 el día jueves 29 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto por este Código, será aplicable lo dispuesto por las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones jurídicas relativas.

ARTÍCULO QUINTO. - Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ATENTAMENTE. - RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO. - JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA. - Rúbrica.

ANEXO I

Carta Compromiso

Yo C. (Nombre de la persona servidora pública) Servidor(a) Público(a) adscrito(a) a la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, MANIFIESTO que he LEÍDO Y COMPRENDIDO el Código de Ética de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad.

Los referidos ordenamientos establecen el marco ético y la guía de conducta que estoy obligado(a) a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión, por lo cual ME COMPROMETO A CUMPLIRLOS Y APLICARLOS; así como a DENUNCIAR ante la instancia correspondiente cualquier acto en el que se observe un incumplimiento a los mismos haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que deberé ceñir mi comportamiento a lo establecido por los documentos mencionados en el primer párrafo de esta carta, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Nuevo Laredo Tamaulipas a __ del día ____ de 2024

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la Persona Servidora Pública

Puesto

Número de Empleado(a)